CONTRATO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL C.P. ROGELIO JACOBO RAMÍREZ CORTES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE AL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [redacted] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de automóviles y camiones de transporte de personas, solicitado por la Oficina de la Gubernatura del Estado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral denominada Forza Arrendadora Automotriz, S.A de C.V., por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de adjudicación se realiza en los términos solicitados por la Oficina de la Gubernatura del Estado en base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento de la solicitud de contratación.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por los oficios número SH/2276-2/2017, de fecha dieciséis del mes de agosto del año dos mil diecisiete, signado por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda y el oficio número DGPGP/1202/2017, fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual informa que se cuenta con los recursos estatales para la celebración del presente contrato, aunado al oficio G/OGE/UEFA/00128/2017, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, signado por el C.P. Rogelio Jacobo Ramírez Cortes, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato a cargo de la partida 5411 "Automóviles y camiones de transporte de personas". Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, área que funge como tramitadora del procedimiento de adjudicación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 5, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones I, IV, V, VI, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de manera directa, precisando que esta Unidad desahogó el procedimiento de contratación de conformidad con los términos solicitados

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **OFICINA.** A la oficina de la Gubernatura del Estado, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.
e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por el bien detallado en el presente contrato.
f) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES",** establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, fracción I, y 11, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, en el "Decreto Número Ciento Veintitrés", se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica e la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante el cual, y con la finalidad de establecer la naturaleza jurídica y dotarle de atribuciones especificas a nivel legal, y a fin de reasignarle atribuciones que formaban parte de la Secretaría de Información y Comunicación, la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura cambia a la Oficina de la Gubernatura del Estado; asimismo con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, se público el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.4. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, fracción II, 11, fracción I y tercer párrafo, 13, fracción VI, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 1, 3, 4, fracciones I y IV, 9, 10 fracción IX, 11 fracción XVII, 14 y 14 bis del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII, y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece el Titular de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La solicitud, integración de documentos para la contratación, supervisión, cumplimiento y pago de la prestación del servicio del presente contrato, se realiza bajo la responsabilidad de la Oficina de la

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Articulos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Gubernatura del Estado; el proceso de adjudicación directa del contrato es responsabilidad de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de contratos (UPAC), quien realiza la asignación del monto de actuación, con base en lo establecido en el oficio número UPAC/0125/2017, con fecha 18 de enero del año 2017 y el artículo 28 fracción XIV de la Ley.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31,591 (treinta y un mil quinientos noventa y uno), de fecha nueve de octubre del año dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Fernando Trueba Buenfil, Notario Público Número 42 (cuarenta y dos), del Estado de México, se llevó a cabo la Constitución de **FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V**., cuyo objeto social entre otros es:

- La compraventa, distribución, importación, exportación, arrendamiento y comercialización de los vehículos necesarios para la realización de los fines sociales.

II.2. Por medio del Primer Testimonio que contiene la Protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas Número 87,264 (ochenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro), de fecha treinta de octubre del año dos mil dos mil trece, ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público 96 (noventa y seis), del Estado de México, se designa como Administrador Único al [redacted], otorgándole un poder General para Actos de Administración con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 2554, del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas.

Su Representante Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con pasaporte mexicano con fotografía número [redacted] expedido por la Secretará de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [redacted]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas,

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

la propuesta que exhibió el **"PROVEEDOR",** preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO",** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados de conformidad a las siguientes especificaciones:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD
1	AUTO TIPO URVAN DE 15 PASAJEROS, VERSIÓN NV350, MOTOR 4 CILINDROS, 2.4 L. POTENCIA 145HP @ 5,600 RTP, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, COLOR BLANCO, PLATA O GRIS, MODELO 2017, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MOTOR: QR25 TIPO GASOLINA CONDUCTO COMÚN: GASOLINA (QR25) FILTRO DE COMBUSTIBLE CON SEDIMENTADOR: GASOLINA (QR25) DESPLAZAMIENTO (I): 2.5 NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE CILINDROS: 4 L POTENCIA NETA (HP @RPM): 145 @ 5,600 TORQUE (IB-PIE @RPM): 157 @4,400 RELACIÓN DE COMPRESIÓN: 9.5:1	NISSAN URVAN NV350	PIEZA	1
2	CAMIONETA CAPACIDAD DE CARGA (KG)3501, TRACCIÓN 4X2, CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG)4715, CAPACIDAD DE CARGA EJE DELANTEROS Y TRASERO 2272/4468, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, EJE TRASERO ANTI-SPIN/ DOBLE RODADA EN EJE TRASERO, PESO VEHICULAR BRUTO (KG)6332, POTENCIA 383 CF @ 5,600 RPM, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE TRABAJO PESADO, SUSPENSIÓN DELANTERA 3 LINKS CON BARRA ESTABILIZADORA, SUSPENSIÓN TRASERA DE MUELLES DE EJE SOLIDO CON BARRA ESTABILIZADORA, TANQUE DE COMBUSTIBLE 197 L, TORQUE 400 LB-PIE@4,000 RPM, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES ALTURA TOTAL (MM)1982, ANCHURA DE CABINA (MM) 2005, DISTANCIA ENTRE EJES (MM)4248, LONGITUD TOTAL (MM)6560, ESPACIO DE CABEZA ASIENTO DELANTERO/TRASERO (MM) 1023, ESPACIO PARA CADERA DELANTERO/TRASERO 1597.6, ESPACIO PARA HOMBROS DELANTERO/TRASERO 1676.4, ESPACIO PARA PIERNAS DELANTERO/TRASERO 1041.4, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, CONTROL ELÉCTRICO DE ESTABILIDAD, CONTROL ELÉCTRICO DE VELOCIDAD, FRENOS DE DISCO CON ABS EN LAS 4 RUEDAS, INMOVILIZADOR DE MOTOR, LUCES DE IDENTIFICACIÓN EN TOLDO, ASIENTO DE BANCA 40/20/40 CON TELA, BOCINAS, CRISTALES CON AJUSTE MANUAL, DEFENSA DELANTERA COLOR GRIS, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES, LLANTAS LT235/80R17E BSW TODA ESTACIÓN, PARRILLA BRILLANTE, RINES DE ACERO DE 17", SISTEMA DE CALEFACCIÓN, TACÓMETRO, TOMACORRIENTE DE 12 V, VENTANA TRASERA FIJA, VOLANTE DE DIRECCIÓN CON AJUSTE DE ALTURA, COLOR BLANCO	RAM 4000	PIEZA	1

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

La **OFICINA**, a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por el bien adquirido, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato:

RENGLON	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO
1	AUTO TIPO URVAN DE 15 PASAJEROS, VERSIÓN NV350, MOTOR 4 CILINDROS, 2.4 L. POTENCIA 145HP @ 5,600 RTP, TRANSMISIÓN ESTÁNDAR, COLOR BLANCO, PLATA O GRIS, MODELO 2017, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MOTOR: QR25 TIPO GASOLINA CONDUCTO COMÚN: GASOLINA (QR25) FILTRO DE COMBUSTIBLE CON SEDIMENTADOR: GASOLINA (QR25) DESPLAZAMIENTO (I): 2.5 NÚMERO Y DISPOSICIÓN DE CILINDROS: 4 L POTENCIA NETA (HP @RPM): 145 @ 5,600 TORQUE (IB-PIE @RPM): 157 @4,400 RELACIÓN DE COMPRESIÓN: 9.5:1	NISSAN URVAN NV350	PIEZA	1	$392,068.97
2	CAMIONETA CAPACIDAD DE CARGA (KG)3501, TRACCIÓN 4X2, CAPACIDAD DE ARRASTRE (KG)4715, CAPACIDAD DE CARGA EJE DELANTEROS Y TRASERO 2272/4468, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, EJE TRASERO ANTI-SPIN/ DOBLE RODADA EN EJE TRASERO, PESO VEHICULAR BRUTO (KG)6332, POTENCIA 383 CF @ 5,600 RPM, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO DE TRABAJO PESADO, SUSPENSIÓN DELANTERA 3 LINKS CON BARRA ESTABILIZADORA, SUSPENSIÓN TRASERA DE MUELLES DE EJE SOLIDO CON BARRA ESTABILIZADORA, TANQUE DE COMBUSTIBLE 197 L, TORQUE 400 LB-PIE@4,000 RPM, TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES ALTURA TOTAL (MM)1982, ANCHURA DE CABINA (MM) 2005, DISTANCIA ENTRE EJES (MM)4248, LONGITUD TOTAL (MM)6560, ESPACIO DE CABEZA ASIENTO DELANTERO/TRASERO (MM) 1023, ESPACIO PARA CADERA DELANTERO/TRASERO 1597.6, ESPACIO PARA HOMBROS DELANTERO/TRASERO 1676.4, ESPACIO PARA PIERNAS DELANTERO/TRASERO 1041.4, BOLSAS DE AIRE FRONTALES, CONTROL ELÉCTRICO DE ESTABILIDAD, CONTROL ELÉCTRICO DE VELOCIDAD, FRENOS DE DISCO CON ABS EN LAS 4 RUEDAS, INMOVILIZADOR DE MOTOR, LUCES DE IDENTIFICACIÓN EN TOLDO, ASIENTO DE BANCA 40/20/40 CON TELA, BOCINAS, CRISTALES CON AJUSTE MANUAL, DEFENSA DELANTERA COLOR GRIS, ESPEJOS EXTERIORES ABATIBLES, LLANTAS LT235/80R17E BSW TODA ESTACIÓN, PARRILLA BRILLANTE, RINES DE ACERO DE 17", SISTEMA DE CALEFACCIÓN, TACÓMETRO, TOMACORRIENTE DE 12 V, VENTANA TRASERA FIJA, VOLANTE DE DIRECCIÓN CON AJUSTE DE ALTURA, COLOR BLANCO	RAM 4000	PIEZA	1	$443,879.30
				SUBTOTAL	$835,948.27
				IVA	$133,751.73
				TOTAL	**$969,700.00**

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener el costo del servicio establecido en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"**, cubrirá la cantidad de **$835,948.27 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.)**, más la cantidad de **$133,751.73 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$969,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por el bien adquirido, al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el bien adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% sobre el bien adquirido a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **OFICINA**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo, todo pago que se genere será debidamente programado, lo que incluye todos los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la adquisición del bien.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los treinta días naturales a partir de haber realizado la entrega de la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago se podrá realizarse mediante el sistema de cadenas productivas (para esto último el "**PROVEEDOR"** deberá estar registrado ante la Tesorería General de Gobierno del Estado de y/o Nacional Financiera), quedando a cargo del **"PROVEEDOR"** la comisión o cobro correspondiente.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la Unidad Administrativa correspondiente, sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas o en su caso en el lugar que designe el área requirente previa notificación al "**PROVEEDOR"**.

Los bienes se entregarán a más tardar a los cinco días hábiles, a partir de la firma del contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del **"PROVEEDOR"**.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR".**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracciones VIII y IX, de la Ley, la recepción de los bienes será por conducto del área requirente, quien verificará que las características de los bienes sean idéntico a los ofrecidos, y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en la cláusula primera del presente contrato, y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, así mismo deberán verificar la garantía de los bienes. No serán aceptados bienes que no cumplan o presenten diferencias en calidad, cantidad y/o tiempos de entrega, en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Se omite la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que la entrega de los bienes, se realizó dentro del plazo de la formalización del contrato, lo que se acredita con el oficio número G/OGE/UEFA/00150/2017, de fecha de tres de noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el C.P. Rogelio Jacobo Ramírez Cortes, en su carácter de Enlace Financiero Administrativo de la Oficina de la Gubernatura del Estado. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DEL BIEN. El **"PROVEEDOR",** se obliga a entregar el bien en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso del mismos, garantía que deberá ser contra robos, alteraciones o vicios ocultos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos durante el transporte, garantía que deberá ser contra defectos de fabricación o vicios ocultos y de todo tipo, de acurdo a las especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente contrato, a partir de la fecha en que sean entrados.

Dicha garantía deberá estar vigente como mínimo tres años ó 60,000 kilómetros (lo que ocurra primero).

NOVENA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos de manera inmediata a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71, de la Ley.

DÉCIMA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR",** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad del bien desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentre, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación del bien.

La recepción del bien será por conducto de la persona facultada por el área requirente, quien verificará que la característica del bien entregado sea idéntica a lo ofrecido y, cumpla con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato así como en las ofertadas en la invitación.

DÉCIMA PRIMERA. DEL PLAZO. El plazo para la entrega del bien será de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DEL BIEN. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad del bien objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega del bien;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega del bien, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos del bien, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal, tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta del bien objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad del bien;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que el bien, se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas;
b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PROVEEDOR"** entregue el bien en la fecha, hora y lugar para llevarlo a cabo;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Llevar a cabo el registro del bien en los sistemas electrónicos;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la **OFICINA** y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO",** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega del bien, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega del bien y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el bien, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente y seguir con la entrega del bien.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con 15 días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega del bien, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la **OFICINA**, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por los artículos 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3%(tres al millar) del valor total del bien, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del bien que hayan sido entregados con atraso.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el bien hubiera sido entregado en fechas posteriores

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR",** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR",** para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega del bien y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

A la recepción del bien, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas del bien sean idénticas a las solicitadas, en las bases de la invitación y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega del bien descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El bien objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"** para la entrega del bien, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima segunda, y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. Los contratos se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al bien objeto del contrato, o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el bien, o cualquier otra causa que haga más onerosa la Adquisición del bien;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

EL **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR",** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO",** por concepto del bien recibido hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega del bien, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá establecer en las bases de la invitación y contratos, deducciones al pago del bien con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del bien o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir el bien, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bien no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER**

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición del bien pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para su cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas del bien tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la **OFICINA**, y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. Las obligaciones contractuales iniciarán su vigencia a partir del día de adjudicación del presente contrato y concluirá el día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete con la entrega total de los bienes y a entera satisfacción del área requirente.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

De **"EL PODER EJECUTIVO":** El ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en [redacted]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número mil trescientos setenta y uno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2017, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la **OFICINA** y en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, referente a la adquisición de automóviles y camiones de transporte de personas, solicitado por la Oficina de la Gubernatura del Estado, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que lo no previsto en el presente contrato estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a tres de noviembre del año dos mil diecisiete, de conformidad al artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

LIC. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA.
JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

C.P. ROGELIO JACOBO RAMÍREZ CORTES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

POR EL "PROVEEDOR"

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO UPAC/ADQ118/2017, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES DE TRANSPORTE DE PERSONAS, SOLICITADO POR LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A DE C.V., DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR UN MONTO TOTAL DE $969,700.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE TRECE FOJAS ÚTILES----------